

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Lorenzo

Manta – Manabí – Ecuador



GOBIERNO PARROQUIAL
San Lorenzo
MANTA

Junta Parroquial

NORMATIVA REGLAMENTARIA - GADPRSLM No 01
Presidencia: Dra. Carmen Julia Reyes López - 2019-2023

La Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo del Cantón Manta

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 señala claramente que *"serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"(...) y "constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos provinciales y los concejos regionales"*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que (...) *"las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"* y el artículo 267, último inciso señala que los gobiernos parroquiales rurales. *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones."*

Que, el *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización* art. 1 *"establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento, la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial"*.

Que, el artículo 8 del *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización*, determina que *"en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo"* y demás que determina la ley.

Que, es indispensable regular todas las decisiones legislativas, reglamentarias y demás actos de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo del Cantón Manta, así como de las comisiones Permanentes, Especiales u



Ocasionales y técnicas de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, conforme a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y los artículos 63 y 67 "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden" y "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código"

Que, con los antecedentes expuestos, la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo, del cantón Manta Manabí, tiene la obligación y necesidad de reglamentar su funcionamiento para el adecuado y efectivo cumplimiento de sus funciones y desarrollo normal de las Sesiones de Junta, Comisiones y todo aquello en el marco de sus competencias requiera.

En uso de las atribuciones determinadas en la Constitución y COOTAD RESUELVE expedir la presente:

NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN LORENZO DEL CANTÓN MANTA MANABÍ

CAPÍTULO I

De la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo del cantón Manta; Deberes, Atribuciones, Prohibiciones, Objeto, Ámbito y Objetivos

Art. 1.- De la Junta.- La Junta Parroquial (JP) es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo Manta (GADPRSLM), integrado por cinco vocales electos, de los cuales el más votado será el Presidente o la Presidenta que lo presidirá con voto dirimente, el segundo o segunda en votación será el vicepresidente o vicepresidenta y primer, segundo y tercer vocal en orden del más votado como resultado de la votación popular de acuerdo a la ley.

Art. 2.- Atribuciones.- La Junta parroquial del GADPRSLM, tiene atribuciones, las mismas que están establecidas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- Prohibiciones.- Está prohibido todo aquello que se interponga a la ley, reglamento y normas vigentes que los regula y las diferentes disposiciones que vayan en contra del buen manejo de las funciones encomendadas.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Lorenzo

Manta – Manabí – Ecuador



GOBIERNO PARROQUIAL
San Lorenzo
MANTA

Junta Parroquial

NORMATIVA REGLAMENTARIA - GADPRSLM No 01
Presidencia: Dra. Carmen Julia Reyes López - 2019-2023

Art. 4.- Objeto: El presente Reglamento, establece y regula el funcionamiento de la Junta Parroquial y sus diferentes actividades, deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades, el procedimiento y las normas para el logro efectivo y eficaz de las metas y objetivos institucionales.

Art. 5.- Ámbito: Esta norma y su contenido del presente Reglamento, rige a toda la estructura física, orgánica, política y administrativa de la Junta Parroquial del GADPRSLM.

Art. 6.- Objetivos: Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Implementar las herramientas técnicas y humanas que permitan alcanzar los mejores resultados de la Junta Parroquial y que beneficie a todos los pobladores del GADPRSLM, en la satisfacción del bien común de las y los ciudadanos de la jurisdicción territorial.
- b) Fortalecer las diferentes instancias de participación ciudadana para el oportuno control social o organización social sobre las acciones y cumplimiento de las competencias legales, que promueve el GADPRSLM.
- c) Activar la dinámica del trabajo como apoyo a la parte administrativa y de manera general con el objetivo de cumplir los grandes sueños y las aspiraciones ciudadanas, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y las actividades de la GADPRSLM.
- d) Determinar los procedimientos de legislación, con sus estructuras, competencias, atribuciones, responsabilidades y sanciones de la JP; y,
- e) Todo aquello que beneficie a los objetivos planteados para el buen desarrollo de GADPRSLM.

CAPÍTULO II

Órganos ejecutivo y legislativo

Art. 7.- Facultad ejecutiva.- La autoridad ejecutiva y administrativa del gobierno parroquial le corresponde al presidente o presidenta del gobierno parroquial. En uso de las atribuciones concedidas por mandato de la Constitución y la Ley, tiene a su cargo la representación legal del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural San Lorenzo.

- a) El presidente o la presidenta es el responsable y encargado de disponer, seleccionar, contratar, controlar y sancionar al recurso humano de asesoría, apoyo, consultoría, administración y servicios del gobierno parroquial rural San Lorenzo.

Dirección: Barrio 10 de Agosto y calle principal 10 de agosto
Email: gadparroquialsanlorenzo@gmail.com
Telf. (052) 558004 / 093 9341569
3 de 10



- b) El presidente o la presidenta del gobierno parroquial, posee la potestad de direccionamiento político, administrativo, financiero y operativo del gobierno parroquial, dentro del marco de sus competencias determinadas por la Constitución y la Ley.
- c) El presidente o presidenta de la Junta Parroquial le corresponde sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Art. 8.- Facultad legislativa y de fiscalización.- La autoridad legislativa y fiscalizadora la ejerce la Junta Parroquial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia San Lorenzo, integrada por el Presidente o la Presidenta y los 4 Vocales principales restantes.

CAPÍTULO III

De las Sesiones de la Junta Parroquial de San Lorenzo

Art. 9.- Las sesiones.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;

2. Ordinaria;

3. Extraordinaria; y,

4. Conmemorativa.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 10.- Sesión Inaugural.- Los integrantes del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia rural San Lorenzo, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

La junta parroquial rural San Lorenzo procederá a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden de votación. Posesionarán a un secretario (a) y a un tesorero (a), o a un secretario(a)-tesorero(a),



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Lorenzo

Manta – Manabí – Ecuador

GOBIERNO PARROQUIAL
San Lorenzo
MANTA

Junta Parroquial

NORMATIVA REGLAMENTARIA - GADPRSLM No 01
Presidencia: Dra. Carmen Julia Reyes López - 2019-2023

dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Art. 11.- Sesión ordinaria.- En cumplimiento con la ley, la Junta parroquial rural San Lorenzo se reunirá dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el **orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales**, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez **aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.** Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 12.- Sesiones extraordinarias: Las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o solicitud de la tercera parte de sus miembros, cuando se trate de tema urgente que beneficie a la comunidad. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 13.- Sesiones Conmemorativas.- La Junta parroquial del GADPRSLM, realizará sesiones de conmemoración, con motivo de celebrarse la fecha aniversario de Parroquialización, manteniendo los puntos del orden del día, en esta fecha se realizará reconocimientos a personas naturales y jurídicas destacadas de la parroquia.

Art. 14.- Lugar de sesiones.- Las sesiones de la Junta Parroquial se instalarán en el auditorio del GADPRSLM donde funciona el gobierno parroquial. Excepcionalmente y por decisión del presidente o la presidenta, la Junta podrá sesionar en cualquier otro lugar de la jurisdicción territorial, con la finalidad de resolver temas relacionados con alguna comunidad, sitio o barrio en la que puedan participar sus ciudadanos o ciudadanas, en ejercicio de su derecho.

Art. 15.- Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones de la Junta parroquial las dispondrá el presidente o la presidenta, para que sean realizadas por el secretario o la secretaria del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San Lorenzo Manta.

Dirección: Barrio 10 de Agosto y calle principal 10 de agosto
Email: gadparroquialsanlorenzo@gmail.com
Telf. (052) 558004 / 093 9341569

5 de 10



Art. 16.- Quórum.- La Junta podrá instalarse legalmente en sesión válida quince minutos después de la hora de la convocatoria, con la presencia de tres vocales más el presidente o la presidenta. Para efectos del quórum, el presidente o la presidenta es un miembro más. Por tanto no podrá instalarse con menos de cuatro personas con derecho a voz y voto. Si después de éste tiempo no se logra reunir el quórum, la sesión será declarada fallida por la presidencia y dispondrá nueva fecha, día y hora para la sesión de la Junta, pudiendo hacerlo con el mismo orden del día o modificándolo.

Art. 17.- De la moción y votación.- En la Junta parroquial de San Lorenzo, la moción debe ser presentada por cualquiera de sus integrantes y apoyada por un vocal de la Junta, la votación podrá ser de manera ordinaria, inominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Presidente o Presidenta tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 18.- De conformidad al art 323 del COOTAD.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Art. 19.- Tiempo de las Sesiones.- En las Sesiones Ordinarias y extraordinarias no deberían durar más de dos horas, según el tema o los temas a tratarse.

Art. 20.- De la asistencia: Los vocales tienen la obligación de concurrir personalmente a las sesiones de la Junta Parroquial convocadas en forma legal. La inasistencia injustificada a tres



sesiones consecutivas será causal de destitución del cargo respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y se procederá de acuerdo a la ley y código COOTAD.

En caso que el vocal principal no pudiera asistir a las sesiones por motivos ajenos a su voluntad y debidamente justificado a la que haya sido convocado, podrá delegar a su alterno o suplente mediante escrito dirigido al presidente o presidenta, al menos con 24 horas de anticipación, a fin de que el vocal suplente sea principalizado. Se considerarán causa de fuerza mayor o calamidad doméstica por la que no puedan asistir, será justificado utilizando cualquier medio de comunicación informático.

Cuando un vocal alterno o suplente actúe en reemplazo del titular que se encuentre en goce de vacaciones o licencia, recibirá la remuneración que le corresponda de acuerdo con el tiempo de servicios y en relación con la remuneración del vocal principal.

Art.- 21.- De la jornada de trabajo.- En concordancia con la ley de servicio público y por la actividad dinámica de los vocales en cumplimiento con el COOTAD, los vocales deberán asistir por lo menos un día a la semana para hacer oficina de acuerdo al cronograma establecido de los mismos.

Art. 22.- Del control del trabajo.- Se llevará un registro de asistencia de los vocales a las sesiones de la Junta Parroquial.

La asistencia a las reuniones de la comisiones se les entregará una copia al ejecutivo a través de la secretaria general.

Si el secretario, secretaria o persona delegada incumplieren con ésta obligación, o faltare a la verdad, será sancionado con la destitución del cargo, observando para ello el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que hubiere lugar, conforme a la Ley.

Art.- 23.- Informes de labores.- Todo vocal antes del pago mensual deberá presentar un informe de sus actividades de trabajo realizada durante el mes, dicho informe deberá ser entregado al ejecutivo a través de la secretaria antes de finalizar el mes.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones

Art. 24.- Conformación de las comisiones.- A la junta parroquial rural le corresponde conformar las comisiones permanentes, ocasionales y especiales que sean necesarias, con la participación ciudadanía de la parroquia rural San Lorenzo, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial



rural, las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 25.- Funciones de las comisiones.- Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de análisis, estudio y de asesoría para el Presidente o Presidenta y el Pleno de la Junta Parroquial.

Podrán hacer estudio y análisis de las necesidades de los servicios básicos que recibe la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por la Junta y proponer al Pleno, proyectos de acuerdos y Resoluciones que estime convenientes a los intereses de la comunidad en general.

Los informes de las comisiones deben ser enviados en el término de 10 días para su debido tratamiento, el mismo que deberá ser contestado por el presidente o presidenta de la Junta Parroquial en el plazo de 10 días laborables.

Las comisiones de considerar que el análisis efectuado en un tema considerado de suma importancia e impostergable su tratamiento, podrá solicitar al presidente o presidenta de la Junta parroquial se incorpore en el orden del día de la sesión inmediata antes de las 48 horas de la convocatoria a la Junta parroquial para su debido conocimiento, debate y aprobación del tema.

Toda actividad que el presidente o presidenta de la comisión llegase a realizar, deberá informar y contar con el aval del Presidente o Presidenta de la Junta, como primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San Lorenzo Manta.

Las comisiones permanentes deberán presentar un plan de trabajo semestralmente, hasta el día 15 del mes posterior.

Art. 26.- Prohibiciones a los miembros de los legislativos.- La función del vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y la ley.

Art. 27.- Integrantes de la Comisión.- Estará integrada por tres personas, dos vocales de la Junta parroquial rural del cual uno de ellos la presidirá y el tercero un representante de la ciudadanía que será elegido en Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana. Las personas elegidas como vocal en representación de la ciudadanía, deberán tener su actividad socioeconómica en relación con la comisión a integrar.

La comisión de Mesa, estará integrada por el presidente o la presidenta de la Junta Parroquial, un vocal designado por la Junta de entre los vocales principales y un vocal por la



ciudadanía, procederá de acuerdo a la ley, y el secretario o secretaria será el mismo o misma de la Junta Parroquial.

Art. 28.- Clases de comisiones.- La junta parroquial rural San Lorenzo podrá conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales u ocasionales de acuerdo con sus necesidades, la misma que será establecida en una Sesión de Junta, con la asamblea parroquial rural de participación ciudadana.

Comisiones permanentes.- Las Comisiones Permanentes sesionaran de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario cuando sean convocados por el presidente o presidenta de la comisión, previo conocimiento del señor Presidente o Presidenta de la Junta, convocatoria que se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación, adjuntando el orden del día.

Mesa
Planificación y Presupuesto
Igualdad y Género
Infraestructura física
Servicios Básicos
Higiene y Salud, y Cementerio
Deportes y recreación
Pesca
Turismo
Gestión Ambiental
Educación y Cultura
Espectáculos públicos
Participación ciudadana y control social
Transporte y seguridad vial ciudadana
Seguridad ciudadana y control de riesgo



Comisiones técnicas y especiales.- Las comisiones técnicas y especiales, son aquellas que se integrarán para brindar asesoría en temas especializados, las mismas que deberán emitir sus informes dentro del tiempo y condiciones determinados por la Junta Parroquial, los mismos que servirán de apoyo para tomar resoluciones adecuadas, dentro del marco de las competencias del gobierno parroquial y de aquellas que concurrentemente puedan ser asumidas. Estas comisiones tienen vigencia por el tiempo que dure el requerimiento.

Comisiones ocasionales.- Corresponde al Presidente o Presidenta de la junta parroquial de San Lorenzo, sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. La duración será por el tiempo que dure la solución del tema, actividad o motivo de creación de la comisión.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Lorenzo

Manta – Manabí – Ecuador



GOBIERNO PARROQUIAL
San Lorenzo
MANTA

Junta Parroquial

NORMATIVA REGLAMENTARIA - GADPRSLM No 01
Presidencia: Dra. Carmen Julia Reyes López - 2019-2023

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no esté contemplado en la presente Normativa Reglamentaria, se regirá por el espíritu general que contiene la Constitución de la República, COOTAD, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más leyes conexas.

Segunda.- En caso de existir urgencias sobre las actuaciones del gobierno parroquial, donde las funciones, deberes y atribuciones no estén establecidas en la presente Normativa Reglamentaria, será el presidente o presidenta quien adopte y ejerza y disponga las acciones y medidas que sean necesarias, con obligación de informar a la Junta en la primera sesión que se efectúe.

Tercera.- A partir de la aprobación de la presente normativa reglamentaria, quedan derogadas todas las normativas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente normativa y que hayan sido expedidas con anterioridad a esta.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de San Lorenzo, a los 18 días del mes de junio del dos mil diez y nueve.


Dra. Carmen Julia Reyes
PRESIDENTA




Mg. María Alonzo Pico
SECRETARIA

La presente Normativa reglamentaria que regula el funcionamiento de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo del Cantón Manta, fue conocida y socializada en dos mesas de trabajo en incluso en una de ellas con él abogado de Conagopare; presentada, discutida y analizada en sesión de la Junta Parroquial de San Lorenzo el día 4 de junio del 2019 y aprobada con todas las observaciones el 18 de junio de 2019.

Lo certifico:


Mg. María Alonzo Pico
SECRETARIA



Dirección: Barrio 10 de Agosto y calle principal 10 de agosto
Email: gadparroquialsanlorenzo@gmail.com
Telf. (052) 558004 / 093 9341569
10 de 10